

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MURES (JAÉN)

2024/557 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora por derecho a examen y participación en procesos de selección de personal de la Entidad Local Autónoma de Mures.*

Edicto

Doña Francisca López Zafra, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures (Jaén).

Hace saber:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de fecha 22 de diciembre de 2023, ha sido publicado, aprobación inicial Ordenanza fiscal reguladora por derecho a examen y participación en procesos de selección de personal de la Entidad Local Autónoma de Mures. Transcurrido el periodo de exposición pública, sin haberse producido reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo, quedando aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora con el siguiente contenido:

Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de examen y participación en procesos de selección de personal de la Entidad Local Autónoma de Mures.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la Tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Entidad Local.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo

anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias a satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza son las siguientes:

Grupo	Euros
Grupo A1	55
Grupo A2	50
Grupo C1	35
Grupo C2	25
Grupo E	20

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exacciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 6. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2 siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión en sus distintos regímenes de las plazas que se oferten.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- Los sujetos pasivos deberán realizar su ingreso en el número de cuenta ES73 2103 0379 12 0030000457 (UNICAJA) del que es titular esta ELA de Mures antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción a la que se deberá acompañar el justificante del pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa determinará la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus

disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en los procesos de selección de personal que se celebren, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mures, 6 de febrero de 2024.- La Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Mures, FRANCISCA LÓPEZ ZAFRA.